RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/640/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **02613218**, por haber proporcionado la información respecto de lo peticionado en la solicitud de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

> ...
> Solicito se me indique los pasos que debe seguir un sujeto obligado para solicitar permiso al ivai (sic) para utilizar un correo electrónico institucional.
> Es decir si crean un correo nuevo, como le piden permiso al ivai ?? (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo once de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El seis de marzo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de la anualidad pasada, compareció al recurso de revisión, el Director de Transparencia, mediante oficio IVAI-OF/DT/484/19/03/2019 y anexos acusados en la Secretaría Auxiliar, en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192 y 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los pasos que debe seguir un sujeto obligado para solicitar permiso a este órgano garante para utilizar un correo electrónico institucional.

▪ ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Transparencia, quien mediante oficio identificado con la clave IVAI-OF/DT/260/22/01/2019, informó haber realizado los trámites internos necesarios para dar contestación a la solicitud.

Al oficio de mérito se anexaron, los documentos siguientes:

-Memorándum IVAI-MEMO/RVS/010/010/01/2019, mediante el cual el Director de Transparencia solicitó al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del instituto obligado, proporcionara la información correspondiente a la solicitud que motivó la interposición del recurso que nos ocupa.

-Memorándum IVAI-MEMO/JASG/33/22/01/2019, de veintidós de enero de dos mil veinte, a través del cual el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este instituto da respuesta a lo peticionado, informando lo siguiente:

...

Es obligación de los sujetos obligados contar con correo electrónico para que cualquier persona, directamente o a través de su representante, pueda ejercer su derecho de acceso a la información, es decir, poder recibir y dar respuesta a solicitudes de información, de igual forma, para ser notificados por el Instituto de todos los asuntos administrativos, en los que sean parte o autoridad responsables, la Ley prevé que el correro electrónico podrá variarse o señalarse, si no lo han hecho las partes, en cualquier momento del procedimiento.

Por lo anterior, el paso a seguir por parte del sujeto obligado para utilizar un nueveo correo electrónico institucional, es notificar por oficio a esta Dirección el cambio de correo, dicho oficio se anexe al expediente administrativo del ente público.

...

Derivado de la respuesta otorgada por el ente obligado, la parte recurrente se inconformó aduciendo *"No es clara la información"*.

En razón a lo anterior, durante la sustanciación del recurso, el Director de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio identificado con la clave IVAI-OF/DT/484/19/03/2019, ratificando la respuesta otorgada, además, acompañó entre otros, el memorándum IVAI-MEMO/JASG/87/13/03/2019, firmado por el entonces Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, quien adujo que, tal y como se respondió dentro del procedimiento de acceso a la información, el órgano garante no otorga permiso, sino que con base en la fracción X del artículo 106 de la Ley de Transparencia Local, tiene la atribución de llevar el control de los expedientes administrativos dentro de los cuales se encuentran los documentos con los que los sujetos obligados presentan su correo electrónico.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo solicitado constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que el Órgano Garante, genera y resguarda, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 fracción IV; 106 fracciones I y II y 246 fracción I; de la Ley de la materia; así como el dispositivo 11 fracción IV y 106 de su Reglamento Interior, de contenido siguiente:

> **Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz**
>
> Artículo 98. El Instituto contará con las áreas administrativas siguientes, que dependerán directamente de la Presidencia:
> ...
>
> IV. Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana;
> ...
>
> Artículo 106. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones
> siguientes:
> ...
>
> I. Elaborar planes y programas para capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados, a los servidores públicos del Instituto y a los diversos sectores de la sociedad;
> ...
>
> VII. Planear estrategias de comunicación que permitan difundir la cultura de la transparencia, a través de medios de comunicación masivos y electrónicos;
> ...
> Artículo 246. Las notificaciones podrán realizarse:
> I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado. Las particulares deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; de no hacerlo así, las notificaciones se les practicarán por lista de Acuerdos publicada en los estrados del Instituto, salvo que se trate de la primera notificación, misma que podrá practicarse en el domicilio señalado por el recurrente, y para el caso de los sujetos obligados, en el domicilio oficial que se tenga registrado ante el Instituto, por correo electrónico o mediante el sistema de notificaciones electrónicas diseñado por el Instituto.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley, y con sujeción a las medidas de disciplina y austeridad presupuestal, el Instituto dispondrá de la estructura administrativa siguiente que dependerá directamente de la Presidencia:

...

IV. Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, que contará con la Coordinación de Vinculación Ciudadana, la Coordinación de Proyectos y Promoción Institucional, y la Coordinación de Supervisión e Investigación Institucional;

...

Artículo 106. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIV. Las demás que expresamente establezcan la Ley, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por el Pleno.

...

Por lo que el Director de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cumpliendose por ende, con el realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

> 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

Ahora bien, al dar respuesta a la solicitud el sujeto obligado a través del Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, informó que el paso a seguir por parte de cada ente obligado que quiera utilizar un nuevo correo electrónico institucional, es el notificar por oficio a dicha Dirección el cambio de correo, el cual se anexará al expediente administrativo del ente público.

En tales condiciones, de la respuesta dada se advierte que el sujeto obligado proporcionó información respecto de lo peticionado en la solicitud de acceso. En este sentido, se aprecia que la respuesta del sujeto obligado observó lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"... La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de

Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos